

Oficio No. 0181-RMM-2018-AN
Quito, 11 de diciembre de 2018

Señora Economista
Elizabeth Cabezas Guerrero
PRESIDENTA DE LA ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR

En su despacho.-

De mi consideración:

De conformidad con lo dispuesto en el **Artículo 134 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador**, y en concordancia con el **Artículo 54 numeral 1 de la ley Orgánica de la Función Legislativa**, por medio del presente oficio pongo a su disposición y conocimiento el texto del **Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Intercultural** a fin de que se le dé paso al trámite correspondiente.

Para los fines pertinentes, adjunto las correspondientes firmas de respaldo al Proyecto de Ley indicado.

Agradezco su atención y me suscribo.

Atentamente,




Dr. Rómulo Minchala Murillo
ASAMBLEÍSTA NACIONAL POR GUAYAS

PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATORIA DE LA LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN INTERCULTURAL BILINGUE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Observando que la educación es un derecho humano fundamental exaltado en todas las convenciones, cartas, protocolos y principios de Derechos Humanos y Niñez que coadyuva a la articulación de reformas de una legislación de carácter orgánico como lo es la Ley Orgánica de Educación Intercultural.

La presentación de un proyecto reformativo se traduce en establecer políticas de apoyo. Estas políticas deben estar enfocadas en los sectores sociales, culturales o educativos que son necesarias para realizar la total provisión y utilización de la educación básica para el mejoramiento individual y de la sociedad.

Esta Ley fue expedida en el año 2011 y en el transcurso de estos siete (7) años se ha podido observar que a pesar de que la educación previa a la superior ha evolucionado, aún requiere ser fortalecida desde la pedagogía y la administración, debiendo analizar las necesidades de las instituciones en sectores rurales como urbanos. Identificando las particularidades del territorio. En la Agenda Mundial Educación 2030, en su objetivo 4 garantizar una educación inclusiva y equitativa de calidad y promover oportunidades de aprendizaje permanente para todas y todos.

Los objetivos principales de la agenda 2030, en el marco de la educación, son:

- Asegurar que todas las niñas y todos los niños terminen la enseñanza primaria y secundaria, que ha de ser gratuita, equitativa y de calidad y producir resultados de aprendizaje pertinentes y efectivos.
- Asegurar que todas las niñas y todos los niños tengan acceso a servicios de atención y desarrollo en la primera infancia y educación preescolar de calidad, a fin de que estén preparados para la enseñanza primaria.
- Eliminar las disparidades de género en la educación y asegurar el acceso igualitario a todos los niveles de la enseñanza y la formación profesional para las personas vulnerables, incluidas las personas con discapacidad, los pueblos indígenas y los niños en situaciones de vulnerabilidad.
- Asegurar que todos los jóvenes y una proporción considerable de los adultos, tanto hombres como mujeres, estén alfabetizados y tengan nociones elementales de aritmética.
- Asegurar que todos los alumnos adquieran los conocimientos teóricos y prácticos necesarios para promover el desarrollo sostenible, entre otras cosas mediante la educación para el desarrollo sostenible y los estilos de vida sostenibles, los derechos

humanos, la igualdad de género, la promoción de una cultura de paz y no violencia, la ciudadanía mundial y la valoración de la diversidad cultural y la contribución de la cultura al desarrollo sostenible.

- Construir y adecuar instalaciones educativas que tengan en cuenta las necesidades de las y los niños y las personas con discapacidad y las diferencias de género, y que ofrezcan entornos de aprendizaje seguro, no violento, inclusivo y eficaz para todas y todos.
- Aumentar considerablemente la oferta de docentes calificados, incluso mediante la cooperación internacional para la formación de docentes en los países en desarrollo, especialmente los países menos adelantados (...).

Además, la educación pública debería contar con programas de atención integral, dónde se cuente con la participación de un grupo multidisciplinario de especialistas (psicólogos, psicopedagogos, terapistas, docentes) a fin de lograr atender las Necesidades Educativas Especiales (NEE), realizando adaptaciones a las mallas curriculares que requiere cada individuo y a su vez facilitando las herramientas que permitan capacitar a los padres, familiares y cuidadores sobre el rol co-terapeuta dentro del hogar.

Por lo expuesto, he considerado necesario realizar los siguientes aportes a la construcción de una nueva LOEI.

ASAMBLEA NACIONAL DEL ECUADOR EL PLENO

CONSIDERANDO:

Qué, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su Art. 26 establece que, *“Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria (. .)”*,

Qué, la Declaración Mundial sobre la Educación para Todos, en su Art. 1 establece que, *“La Satisfacción de las Necesidades Básicas de Aprendizaje.- Cada persona –niño, joven o adulto– deberá estar en condiciones de beneficiarse de las oportunidades educacionales ofrecidas para satisfacer sus necesidades básicas de aprendizaje. Estas necesidades comprenden tanto las herramientas esenciales para el aprendizaje (tales como lectura y escritura, expresión oral, aritmética, resolución de problemas) como los contenidos básicos mismos del aprendizaje (conocimientos teóricos y prácticos, valores y actitudes) requeridos para que los seres humanos sean capaces de sobrevivir, desarrollen sus capacidades, vivan y trabajen con dignidad, participen plenamente en el desarrollo, mejoren la calidad*

de sus vidas, tomen decisiones fundamentadas y continúen aprendiendo. El alcance de las necesidades básicas de aprendizaje y la manera de satisfacerlas varía según cada país y cada cultura e, inevitablemente, cambia con el paso del tiempo.”;

Qué, la Declaración Mundial sobre la Educación para Todos, en su Art. 8 establece que, *“Generar un contexto de políticas de apoyo.- Las políticas de apoyo en los sectores sociales, culturales y económicos son necesarias para realizar la total provisión y utilización de la educación básica para el mejoramiento individual y de la sociedad El servicio de educación básica para todos depende de un compromiso y una voluntad política, seguida de adecuadas medidas fiscales y reforzada por reformas políticas y fortalecimientos institucionales. Las políticas apropiadas sobre economía, comercio, trabajo, empleo y salud valorizarán los incentivos y las contribuciones de los que aprenden al desarrollo de la sociedad.”;*

Qué, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, en su Art. 41 establece que, *“(…) Se establecerán los medios de asegurar la participación de los pueblos indígenas en relación con los asuntos que les conciernan”.*;

Qué, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, en su Art. 42 establece que, *“Las Naciones Unidas, sus órganos, incluido el Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas, y los organismos especializados, incluso a nivel local, así como los Estados, promoverán el respeto y la plena aplicación de las disposiciones de la presente Declaración y velarán por su eficacia”.*;

Qué, la Constitución de la República, en su Art. 1 establece que, *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, pluricultural y laico (…)”;*

Qué, la Constitución de la República del Ecuador, artículo 3 numeral 1 establece que, *“Son deberes primordiales del Estado el de garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.”;*

Qué, la Constitución de la República, en su Art. 26 establece que, *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo ”;*

Qué, la Constitución de la República, en su Art. 27 establece que, *“La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez, impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.*

La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”;

Qué, la Constitución de la República, en su Art. 28 establece que, *“La educación responderá al interés público, y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos (...)”;*

Qué, la Constitución de la República, en su Art. 84 establece que, *“La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución.”;*

Qué, la Constitución de la República del Ecuador, artículo 343 primer inciso establece que, *“El sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente.*

El sistema nacional de educación integrará una visión intercultural acorde con la diversidad geográfica, cultural y lingüística del país, y el respeto a los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades.”;

Qué, la Constitución de la República del Ecuador, artículo 344 determina que, *“El sistema nacional de educación comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos y actores del proceso educativo, así como acciones en los niveles de educación inicial, básica y bachillerato, y estará articulado con el sistema de educación superior*

El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las

actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema ”;

Qué, la Constitución de la República del Ecuador, artículo 345 determina que, *“La educación como servicio público se prestará a través de instituciones públicas, fiscomisionales y particulares.*

En los establecimientos educativos se proporcionarán sin costo servicios de carácter social y de apoyo psicológico. en el marco del sistema de inclusión y equidad social ”;

Qué, la Constitución de la República del Ecuador, artículo 347 determina que, *“Será responsabilidad del Estado:*

- 1. Fortalecer la educación pública y la coeducación, asegurar el mejoramiento permanente de la calidad, la ampliación de la cobertura, la infraestructura física y el equipamiento necesario de las instituciones educativas públicas*
- 2. Garantizar que los centros educativos sean espacios democráticos de ejercicio de derechos y convivencia pacífica. Los centros educativos serán espacios de detección temprana de requerimientos especiales. (...)*
- 4. Asegurar que todas las entidades educativas impartan una educación en ciudadanía, sexualidad y ambiente, desde el enfoque de derechos. (...)*
- 6. Erradicar todas las formas de violencia en el sistema educativo y velar por la integridad física, psicológica y sexual de las estudiantes y los estudiantes. (...)*
- 11. Garantizar la participación activa de estudiantes, familias y docentes en los procesos educativos. (...);*

Qué, la Constitución de la República, en su Art. 349 establece que, *“El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente.”;*

Qué, la Ley Orgánica del Servicio Público, en su Art. 3 establece que, *“Las disposiciones de la presente ley son de aplicación obligatoria, en materia de recursos humanos y remuneraciones, en toda la administración pública, que comprende: (...) 3 Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado (...)*

En razón de las especificidades propias de la naturaleza de sus actividades, y la implementación de regímenes particulares que su actividad implica, el Ministerio del Trabajo esta-

blecerá y regulará lo atinente a remuneraciones y supervisará y controlará la aplicación de los regímenes especiales de administración de personal establecidos en las leyes que regulan (...) Magisterio (...); los docentes del Magisterio y docentes universitarios se regularán en lo atinente a ascensos, evaluaciones y promociones por sus leyes específicas (...);

y,
Qué, la Constitución de la República, en su Art. 120, numeral 6) establece que, “*La Asamblea Nacional tendrá las siguientes atribuciones y deberes, además de las que determine la ley: (...) 6 Expedir, codificar, reformar y derogar las leyes, e interpretarlas con carácter generalmente obligatorio (...)*”;

Qué, es necesario expedir una nueva codificación a la Ley Orgánica de Educación Intercultural que incluya una mayor claridad en cuanto a la administración del talento humano administrativo y docente del sistema nacional de educación, observando la necesidad de normar con rigurosidad los hechos que atenten el bienestar psico-social de los niños, niñas y adolescente inmersos en el ámbito educativo público y privado.

En el ejercicio de las facultades atribuciones previstas en la Constitución de la República del Ecuador, expide la siguiente:

Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Intercultural Bilingue

Artículo 1.- Incorporarse en el artículo 6 los siguientes incisos:

- a) En el literal c) , sustitúyase el término: “intercultural” ; por los siguientes: “cultural y local”.
- b) En el literal f), sustitúyase el término “entidades educativas” por “comunidades educativas” y elimínese los siguientes términos: “visión transversal”.
- c) En el literal h), reemplazar los siguientes términos: “las entidades educativas”; por: “comunidades educativas”.
- d) En el literal l), incorpórese la siguiente modificación:
Sustituir los términos “un idioma ancestral” por “un segundo idioma” y eliminarse el término “no oficiales”.
- e) En el literal t), sustituirse la coma y el término “libres de” por el siguiente: “sin”.

Art. 2.- En el Artículo 10, Incorporarse las siguientes modificaciones:

- a) Deróguese el literal j) del artículo 10.

Art. 3.- En el artículo 13, incorpórese las siguientes modificaciones:

- a) Agréguese un nuevo literal después del literal c:

“Cumplir con responsabilidad las acciones derivadas a un equipo multidisciplinario para garantizar el seguimiento, progreso físico e intelectual, y psicológico del estudiante; fortaleciendo la inclusión en los centros educativos.”

- b) En el literal j), elimínese la frase: “sin que ello implique erogación económica”.

- c) En el artículo 13, agréguese un nuevo literal l:

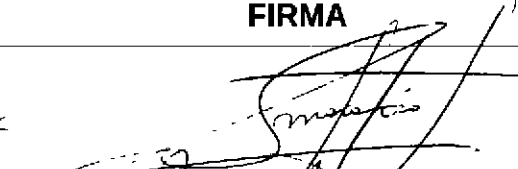
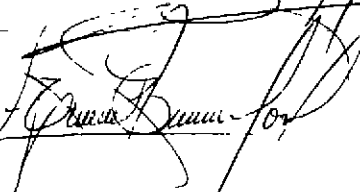

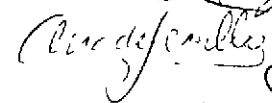

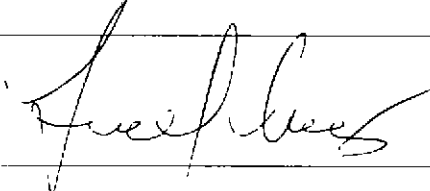
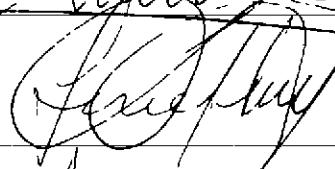
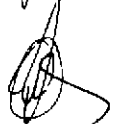
“l. Cumplir con las responsabilidades adquiridas con las instituciones fiscales, fisco-misionales, municipales y particulares garantizando el desarrollo, bienestar y progreso del mismo”.

Art. 4.- En el artículo 94, incorpórese el siguiente texto:

- a) En el literal b, agregar la frase: “afines a educación”

Disposición Final.- La presente Ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

Firmas de Asambleístas que apoyan el Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Intercultural

NOMBRES Y APELLIDOS	FIRMA
Mae Bontarín Valencia	
Teresa Benavides Z.	
CURICHUMBI, Pedro Nico Galarraga	 
MARIA SUSY CAPARRON	
	
ROBERTO TORRES	
ANGEL GONDE	